

EXTRACTO**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CAUIVOL S.A.**

La compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CAUIVOL S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de Septiembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.005146** de 17 de Octubre de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 2.000,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑIA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL..."

Quito, 17 de Octubre de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(130819)

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Oct. 21-22-23 (130722)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AVISO AL PÚBLICO

A: HEREDEROS DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUERA LA SEÑORA NORA FABRE DE VASCONEZ.

LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Insolvencia # 523-C-2004 seguido por Nora Fabre de Vasconez, contra Melida Muñoz Orellana, se encuentra lo siguiente:

AUTO: Guayaquil, lunes 15 de julio del 2013, las 10h32.

Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden. Téngase en cuenta la comparecencia de la Ing. Tatiana Vasconez Fabre, en su calidad de heredera de la accionante Abogada Nora Fabre de Vasconez, así como la casilla judicial No. 80 y correo electrónico señalado para el efecto. Previo a proveer lo que corresponda, de conformidad con el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, cúmplase con notificar a los herederos desconocidos mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad (Universo, Expreso o Telégrafo). Notifíquese.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. LEONIDAS PRIETO CABRERA, JUEZ 29 CIVIL DE GUAYAQUIL, SUBROGANTE DEL JUEZ 4TO. DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.- Lo que comunico a Ud. para fines de ley. Previéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado o declarado rebelde.

Ab. Johnny Coniano Zambrano

disolución voluntaria y anticipada de la compañía **MULTIBUSINESS S.A.**, otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de mayo de 2013, a sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJDL.Q.13.4816** de 27 de Septiembre del 2013.

3. **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de las escrituras públicas antes mencionadas el señor Esteban Barra Marcel, en su calidad de Gerente General de la compañía en referencia, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.
4. **PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de las referidas escrituras públicas pertinentes, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
5. **AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de **MULTIBUSINESS S.A.**, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de las referidas escrituras públicas de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre del 2013

Dra. Rosario Carvajal Calvache
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Oct. 23-24-25 (130836)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO MULTICOMPETENTE
DEL GUAYAS - PLAYAS
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: JUAN MIGUEL LINDAO TERAN.

LE HAGO SABER: Que en esta Judicatura, ha propuesto Martha María Bustamante Cruz la demanda, de pensión alimenticia No. 039-C-2013

JUEZA: ABOGADA BLANCA DAZA AGUAYO

ACTORA: MARTHA MARIA BUSTAMANTE CRUZ.

DEMANDADO: JUAN MIGUEL LINDAO TERAN.

OBJETO DE LA DEMANDA: En Juicio de alimentos presentada por Martha María Bustamante Cruz por los derechos que representa, de Samantha D. Linda Lindao Bustamante, en contra, de Juan Miguel Lindao Terán, para que se fije una pensión alimenticia a favor de la derechohabiente antes no citada.

AUTO INICIAL: Playas, Enero 23 del 2013. Las 16h05.- Por reunir los presupuestos de admisibilidad se acepta la demanda, al trámite y se ordena, citar al demandado, Juan Miguel Lindao Terán, por cuanto la actora Martha María Bustamante Cruz, expresa bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado Juan Miguel Lindao Terán, se le